



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la ley n° 3153 (Boletín Oficial n° 3526 del 4-12-1997) se materializó el acto de Compensación de Créditos entre la Provincia de Río Negro e Hidronor S.A. (en liquidación).

En la misma se fijan los valores de los bienes muebles e inmuebles que dan sentido a la compensación, y que en mayor profundidad se hallan desarrollados en los anexos de la citada ley.

Como surge del anexo IV -Balance de Créditos Recíprocos- la provincia dispone de una acreencia de pesos quinientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco (\$ 547.605,00) de parte de Hidronor S.A. (en liquidación).

También en 1997, por unanimidad de esta Legislatura se crea a través de la ley n° 3142 el En.De.Ma.S. (Ente de Desarrollo de la Margen Sur) que viene desarrollando una amplia labor a los efectos de dar cumplimiento de los objetivos que le dieron origen.

Son conocidas por la opinión pública las acciones tendientes a materializar las metas que surgen como producto de la concertación entre los actores económicos y el Estado en áreas específicas del turismo, la producción primaria (agropecuaria, forestal y hortícola), de la generación eléctrica o la minería.

Como es lógico la limitación de los recursos disponibles afecta la concreción de muchos de estos objetivos, que permitirían, dentro de un plan de manejos apropiados y un mapa de inversión, generar importantes fuentes de trabajo y resolver cuestiones sociales pendientes con los habitantes históricos de la zona.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Víctor Hugo Medina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo transfiere al Ente del Desarrollo de la Margen Sur (En.De.Ma.S.) (Ley n° 3153), el saldo de la Compensación de Créditos entre la Provincia de Río Negro e Hidronor S.A. (en liquidación) según ley n° 3153.

Artículo 2°.- Facúltase al En.De.Ma.S. a acompañar al Poder Ejecutivo en las gestiones tendientes a efectivizar el cobro de las acreencias surgidas de la ley n° 3142.

Artículo 3°.- De forma.